

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTA DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	26
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El actual Gobierno se ha preocupado del cumplimiento del artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos, según el cual debe dictar durante el año económico corriente de 1902 disposiciones reglamentarias para determinar la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de las consignaciones de material de las dependencias del Estado.

Habiéndose tramitado con no acostumbrada rapidez el expediente mandado instruir al efecto por el Ministerio de Hacienda, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, eleva á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento, con cuya aplicación se dará cumplimiento al artículo citado de la ley de Presupuestos, determinándose con toda claridad la manera de invertir los gastos de material y la de justificarlos, al par que se establecen las responsabilidades civiles de los Jefes de las dependencias á cuyo cargo están los indicados fondos.

Las asignaciones de material, muy reducidas por las necesidades del presupuesto, han dado lugar á deficiencias en los pagos, que han impresionado á la opinión, dando ocasión á quejas y agravios que, si en la realidad no han sido siempre fundados, han lastimado indudablemente

el prestigio de la Administración, y reclaman especial claridad y publicidad en su distribución y contabilidad, y atendiendo á esa legítima exigencia, ha procurado el Consejo de Ministros desarrollar el precepto de la ley de Presupuestos con cierta severidad en las disposiciones reglamentarias, que aseguren el legítimo empleo de las sumas votadas, de suerte que no puedan tener otra aplicación que la del verdadero concepto del material.

Para garantir el efectivo cumplimiento de estos preceptos, se propone á V. M. que todo exceso de los gastos de esa índole se imponga como responsabilidad personal del pago al funcionario que indebidamente lo autorice.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las dependencias centrales del Estado, como Ministerios, Subsecretarías, Direcciones, Tribunales, Consejos y Juntas centrales que tengan consignadas en el presupuesto cantidades para atenciones de material, con inclusión del alumbrado, calefacción y gastos análogos, estarán obligadas á llevar cuenta y razón de las sumas que perciban con tal objeto, sin que nunca puedan exceder las obligaciones que se contraigan de los créditos anuales, dentro de cada ejercicio económico.

Art. 2.º En cada dependencia habrá un Habilitado de los gastos de material, que llevará la cuenta y

razón de este servicio y la custodia de los fondos y de los libros y comprobantes de gastos, y que designará el Jefe entre los funcionarios que figuren en la plantilla.

Art. 3.º Las cantidades consignadas para material se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponde exclusivamente al Jefe de la dependencia.

Art. 4.º Las obligaciones que se contraigan por los Jefes de las dependencias para la adquisición de objetos ó contratación de los servicios con aplicación al material serán siempre personales, y en ningún caso los acreedores tendrán derecho á deducir reclamaciones contra el Estado. Este principio se hará constar en todos los contratos que los Jefes de las dependencias celebren para el suministro del material.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren con los proveedores para la adquisición de artículos que hayan de pagarse en dos meses ó más, no se podrá comprometer más de la tercera parte de la consignación que corresponde á cada mes.

Art. 6.º Se llevará en todas las dependencias un libro Diario de gastos y obligaciones satisfechas. Los comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción alguna, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia. No podrá aplicarse á los gastos menudos sumas que excedan en cada mes de 150 pesetas.

Todos los comprobantes irán numerados y en correspondencia con los asientos del libro Diario. El libro Diario estará rubricado en todas sus hojas por el Jefe de la dependencia y el Habilitado.

Art. 7.º A fin de cada año económico se hará una liquidación, aplicándose todas las existencias que haya en Caja á las obligaciones pendientes de pago por el orden en que se hayan contraído. Las obligaciones contraídas y no satisfechas se considerarán como deudas del Jefe de la dependencia, exigibles ante los Tribunales por el procedimiento civil ordinario. Se hará también una liquidación siempre que haya de ser sustituido el Jefe de una dependencia. En este caso la liquidación irá firmada por ambos, entendiéndose que el Jefe entrante acepta las obligaciones contraídas y el estado de los fondos á que no haya opuesto reparos fundados en las prescripciones de este reglamento. A la liquidación acompañará un inventario en que consten el mobiliario, efectos y enseres que se entreguen, su estado de servicio y valor que representen.

Art. 8.º De existir sobrantes en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente, no pudiendo aplicarse sumas de un presupuesto al inmediato.

Art. 9.º Todas las dudas que ofrezca la aplicación de este decreto serán resueltas mediante consultas elevadas á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Dispone el núm. 11 del

art. 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, que de los expedientes que se instruyan por defraudación de la renta del Timbre del Estado conozcan las Juntas administrativas presididas por los Administradores especiales de Rentas arrendadas, de las que forman parte los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pudiendo éstos entablar la reclamación económico-administrativa contra el acuerdo dictado.

Seguramente responde este precepto al propósito de conservar las antiguas Juntas que, por virtud del vigente contrato del arriendo de la renta de Tabacos, conocían de los expedientes de defraudación de la renta del Timbre, pero rebajando la categoría de sus acuerdos, que eran resoluciones de primera instancia, á meros actos administrativos, y sustituyendo en la Presidencia los Administradores especiales de Rentas arrendadas á los Delegados de Hacienda, por ser éstos los llamados á resolver las reclamaciones contra los acuerdos de dichas Juntas.

Más conforme con la naturaleza del acto administrativo, que no excluye, sino que requiere la previa información, y más armónico con lo dispuesto en el número 9.º del artículo 28 del mismo reglamento orgánico provincial, que atribuye á los Administradores de contribuciones la función de dictar el acuerdo administrativo en los expedientes por defraudación de la contribución industrial, es dar la misma facultad á los Administradores especiales de Rentas arrendadas, por lo que respecta á la defraudación de la renta del Timbre, debiendo éstos, como aquéllos, notificar sus acuerdos á los interesados y á la Intervención de Hacienda cuando accedan en todo ó en parte á lo que se pretenda para los efectos de la reclamación, con lo cual, no sólo se simplificará el procedimiento, sin perjuicio del derecho de defensa, sino que se evitará al propio tiempo, en muchos casos, la anomalía de que el Presidente sea el funcionario de menor categoría de la Junta.

Y en cuanto á lo pactado sobre este punto con la Compañía Arrendataria de Tabacos, su derecho quedará respetado oyendo el Administrador especial de Rentas arrendadas, antes de dictar su acuerdo, al Representante de la Compañía en la provincia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores especiales de Rentas arrendadas dictarán los acuerdos que procedan en los expedientes que se instruyan por ocultación ó defraudación de la renta del Timbre del Estado, oyendo previamente á los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Estos acuerdos se considerarán como actos administrativos, y serán notificados en todos los casos á los denunciados y á los Representantes de la citada Compañía, á fin de que puedan entablar, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, la reclamación que estimen justa ante el Delegado de Hacienda. También serán notificados dichos acuerdos, á los mismos efectos, á los Interventores de Hacienda en las provincias, siempre que se acceda en todo ó en parte á las pretensiones de los interesados.

Art. 2.º Quedan derogados el art. 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, en su núm. 11, y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Nombrados los funcionarios administrativos de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, y no habiéndose expedido los títulos necesarios para posesionarse de sus cargos por carecer de datos concretos respecto al sueldo que en los presupuestos provinciales para 1903 se asignan á dichas plazas, se han originado algunas dudas entre los Jefes de las dependencias encargadas de darles la posesión por faltarles el documento en que dicha diligencia ha de extenderse, y mientras unos han optado por darles una posesión provisional, otros se han negado á ello en absoluto.

Con el fin de evitar que lo mandado en cumplimiento de lo que previene el Real decreto citado dé lugar á interpretaciones distintas que motiven dualidad de criterio en casos de igual naturaleza, y teniendo en cuenta que á los interesados no debe irrogárseles perjuicio por omisiones de las cuales no son responsables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios administrativos de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, que no se hubieran posesionado hasta la

fecha de sus cargos, puedan verificarlo hasta el día 31 de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1902.—
M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Aniceto Martín Ibarguren, vecino de Bilbao, según cédula personal número 1.109 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 26 de Diciembre de 1902, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «La Esperanza», sita en término municipal de Velilla de Guardo, al paraje denominado Monte de los Lombanos; lindante al Oeste la Ermita de San Juan, al Norte el pueblo de Velilla de Guardo, al Este la cueva de los Lombanos y al Sur la cruz de los Lombanos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cárcabo del arroyo de los Lombanos, sito en una tierra propiedad de Don Mariano de la Hoz y á una distancia de 10 metros del camino que vá de Velilla á Guardo, y desde dicho punto se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 400 metros, se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 300 metros, se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 400 metros, se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Sur con 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 31 de Diciembre de 1902.
—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Santiago Fer-

nández de la Vega de la mina de hierro titulada «Vicente», número 1.734, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las 20 pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Diciembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Osornillo 30 de Diciembre de 1902.
—El Alcalde, Vicente Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, transcurrido que sea indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Brañosera 31 de Diciembre de 1902.
—El Alcalde, José del Río.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por término de diez días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año de 1903, á fin de que dentro de ellos se presenten las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados.

Piña de Campos 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago González.

Confecionado el expediente y repartimiento gremial de consumos de esta localidad para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro de ellos presenten las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna aun cuando sea justa.

Piña de Campos 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago González.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los pagarés de bienes nacionales suscriptos por los compradores que á continuación se expresan, que vencen dentro del mes próximo venidero, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 119, apartado 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y del reglamento orgánico de la Administración central y provincial de la Hacienda pública de 6 de Marzo último respectivamente.

Mes de Enero de 1903.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.			Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.				
D. Antoliano Varas.	Valdecañas.	Monte.	Propios. 35403	Valdecañas.	3	21	Diciembre.	1900	31	Enero.	1903	2360	>	30	61	

Palencia 31 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Alejandro Font.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminados el repartimiento gremial voluntario de todas las especies de consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todo interesado pueda revisar dichos documentos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirán las que se produzcan.

Torremormojón 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Garcia Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por el encargado de las obras de este Municipio se ha denunciado como ruinosas una casa en la calle de Monte Argel ó bajada á las Tenerías, en esta Ciudad, y una cuadra y corral confinando con el edificio anterior, la primera de la propiedad de D.ª Enriqueta Rubio, y lo segundo de D. Juan Divar, ambos difuntos, habiendo acordado que se proceda á la reparación de una y otros por los herederos de dichos finados en término de ocho días, con el fin de evitar los graves perjuicios que pudieran ocurrir con un derrumbamiento de las paredes y techumbres; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su demolición á costa de los interesados, é ignorando el paradero de la mayoría de ellos, se los llama por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos legales del requerimiento y cumplan con lo acordado por esta Alcaldía en el término antes indicado, pues pasado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Carrión de los Condes 27 de Diciembre de 1902.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Hallándose terminado de confeccionar el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1903, y á los efectos reglamentarios de oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los que en el mismo se hallan comprendidos y exponer cuantas reclamaciones á su juicio creyeren justas y legales.

Villabasta 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.—El Secretario, Irenarco M. Castañeda.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Se halla terminado y por consecuencia expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario de este término municipal, formado para hacer efectivo dicho cupo y sus recargos en el año próximo de 1903, á fin de que dentro de referido plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que vieren convenirles en justicia, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Villasarracino 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Desierta la plaza de Médico titular de esta villa por falta de aspirantes, el Ayuntamiento y Señores asociados que constituyen la Junta municipal de mi presidencia acordó en sesión del día 26 de los corrientes elevarla á 1.500 pesetas anuales, que serán pagadas al agraciado por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal. La duración del contrato será por cuatro años y los aspirantes á dicha plaza que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía no excederán de la edad de cincuenta años y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pues transcurrido que sea no será admitida ninguna.

Villalcázar de Sirga 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año actual.

Día 5 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jerónimo Piña, con asistencia de los Sres. Concejales Martínez, Izquierdo, Castañó, Manrique, Marti-

nez, García, Palomo y Alonso se declaró abierta la sesión, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Ayuntamiento de Saldaña poniendo en conocimiento que por el de Herrera de Río-Pisuerga se ha solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia la creación de un nuevo partido judicial, segregando pueblos de este partido, Carrión, Cervera y Saldaña. La Corporación acordó interesarse de dicho centro á fin de que informe es improcedente la pretensión de aquella población por no ocasionar más que perjuicios y solo dar importancia á citada población de Herrera.

Se acordó el pago de los gastos ocasionados en la reparación de la cañería y pilón de Santa Eugenia y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 12.

Siendo la hora de las diez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Concejales, se declaró abierta la sesión, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó señalar los puntos en que han de quedar las especies de consumo que lleguen para pernoctar en el radio ó de tránsito.

Que se celebre como en años anteriores la Misa de Once en cada uno de los Domingos durante la recolección de cereales.

Y por último que cesen en sus cargos por todo el mes de Agosto próximo los Escribientes temporeros de Secretaría.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales se declaró abierta la sesión, dando lectura de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la que declara ser incompetente para actuar en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Telesforo Amo y otros vecinos de esta villa.

Se acordó el pago con cargo al capítulo once de la asignación del Guarda municipal del ganado mayor; nombrar una comisión que estudie y proponga los festejos que han de hacerse en la próxima feria y aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año actual.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se declaró abierta la sesión; dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una carta del Presidente del Ayuntamiento de Carrión referente á las gestiones hechas por el de Herrera de Río-Pisuerga solicitando del Ministro de Gracia y Justicia la creación de un

nuevo Juzgado y que por los perjudicados recurran á dicho centro, Presidente de la Audiencia y Comisión Provincial en súplica de que sea desechada la petición de dicho Ayuntamiento de Herrera, acordándose por la Corporación ratificarse en el acuerdo de 5 del actual; nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos en la Capital.

Acceder á lo solicitado por el vecino Ignacio Ercilla sobre el retracto de fincas; aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre, y aprobar el programa de festejos que han de tener lugar en la feria próxima.

Día 2 de Agosto.

Siendo la hora señalada y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales, se declaró abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad limpiar los pozos del matadero y se paguen los gastos con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto.

Igualmente se acordó se satisfagan los gastos ocasionados por el Comisionado que fué á la Capital á ingresar en Caja los mozos del actual llamamiento con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º de citado presupuesto.

Y por último se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, importante 2.820 pesetas 88 céntimos, que ha sido presentada.

Día 9.

No pudo tener efecto la ordinaria de este día por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales se declaró abierta la sesión, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

A propuesta del Sr. Alonso se acordó ratificarse en el acuerdo tomado por la Corporación en 22 de Febrero último y que la reforma de los artículos 14 y 16 del reglamento del Cementerio se haga previo los trámites legales en el sentido de que puede inhumarse dentro de los cinco años en la misma sepultura otro cadáver, siempre que sea susceptible de ella y reuna las condiciones necesarias á tal fin y que la muerte del primero no haya sido ocasionada por enfermedad contagiosa.

Seguidamente se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Comisionar al Sr. Izquierdo para que haga el ingreso en la Tesorería de Hacienda del tercer trimestre del impuesto de consumos.

Hacer las reparaciones más necesarias en el tejado del Hospital municipal.

Pagar con cargo al capítulo 11.º la cantidad de 17 pesetas 45 céntimos y la de 42 pesetas 175 céntimos

por gastos de alumbrado y material de la Escuela nocturna de adultos; la de 8 pesetas 55 céntimos y 20 pesetas 20 céntimos por gastos de un viaje á la Capital á asuntos de servicio del Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento.

Pagar con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, 5 pesetas 06 céntimos, importe de los jornales invertidos en la reparación del camino de Carrera.

Nombrar Guardas para la custodia del viñedo; conceder licencia al primer Teniente Alcalde por ocho días para ausentarse de esta villa, y por último conceder licencia por un mes y sin sueldo para atender á sus asuntos particulares al Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Escobar, habilitando para referido cargo al Auxiliar de Secretaría D. Paulino Torres, y como Auxiliar á D. Antonio Porro, y como Escribiente á Don Felipe Husillos.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales se declaró abierta la sesión, dando lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11.º la cantidad de 10 pesetas al Concejal Sr. Izquierdo por gastos causados en el ingreso del tercer trimestre de consumos.

Se nombró Comisionado al Sr. Alcalde para el ingreso en la Administración de las cédulas sobrantes.

La Corporación se dió por enterada de una comunicación del Secretario de este Ayuntamiento en la que participa que desde el día 22 del corriente empieza á hacer uso de la licencia que le ha sido concedida.

Se acordó conceder á Salomón Bahillo, de esta vecindad, la cantidad de 20 pesetas para poder disfrutar de los baños por carecer de recursos y hallarse enfermo; se asignó la cantidad de 140 pesetas al pirotécnico D. Evaristo Hermosa por las bombas, cohetes y fuegos que han de tener lugar en la próxima feria y la de 70 pesetas á D. José Martínez por el alumbrado de acetileno durante la misma, y por último se acordó estar conforme con algunas de las proposiciones y reformas de otras para la contrata de una corrida de novillos con el arrendatario D. Benito Guerra y que se le haga saber.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales se declaró abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11.º 8 pesetas 10 céntimos al Sr. Alcalde por un viaje á la Capital para el ingreso de cédulas personales.

Se nombraron Guardas viñaderos y que se adquiriera papel de multas municipales por cantidad de 32 pesetas.

Se dió cuenta de una carta del Se-

ñor Ingeniero Jefe en la que manifiesta que la obra que ha de verificarse en la cañería de la fuente del Ahijón quedará en buenas condiciones, subsanándose los desperfectos ocasionados con motivo de la construcción del 4.º trozo de la carretera de Palencia á Castrojeriz.

Día 6 de Septiembre.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales tuvo lugar la sesión de este día, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó haberse nombrado cinco Guardas viñaderos, los que aceptaron dichos nombramientos, los cuales fueron aprobados por la Corporación.

Se dió lectura de una comunicación del Coronel de la Zona de Reclutamiento de Palencia á la que se acompaña una cuenta de los suministros hechos en los años 1899, 1900 y 1901 á los mozos de esta población Ildefonso Escobar y Serapio López, importante la suma de 114 pesetas 13 céntimos, la Corporación acordó el pago de dicha cantidad con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto en ejercicio.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se declaró abierta la sesión, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de la Estación Enológica de Palencia manifestando que el Ayuntamiento, si lo cree conveniente, mande á su costa un obrero que haga los estudios de Capataz bodeguero, á fin de combatir las plagas que atacan al viñedo y mejorar los vinos. El Ayuntamiento acordó se haga público por si alguna persona de esta villa la conviene utilizar los estudios á su costa, puesto que no hay cantidad alguna consignada en presupuesto.

Igualmente se dió lectura de una instancia del vecino de esta villa Don Eladio Aguado solicitando se convoque en la forma de que se ha de llevar á cabo por la Junta encargada de dictaminar sobre la rebaja de la contribución territorial, acordándose por la Corporación que se convoque á una reunión de los Señores que componen dicha Junta para que en unión del solicitante propongan y acuerden lo que crean conveniente.

Y por último se acordó se hagan las reparaciones necesarias en el toril.

Día 20.

Siendo la hora de las diez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales se declaró abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que la Comisión de Hacienda

se reuna el 26 del corriente mes para formar los proyectos de presupuestos ordinario y adicional, así como que los Escribientes de Secretaría Antonio Porro y Felipe Husillos continúen desempeñando sus cargos como temporeros y que la Junta pericial se reuna el día 24 del actual á fin de formar la relación de la ganadería y su clasificación.

Del mismo modo se acordó se dé un bando á fin de que los deudores por consumos durante estuvo por administración, ingresen sus descubiertos en los dos primeros días de cada mes; se concedió licencia al segundo Teniente Alcalde para ausentarse de esta villa por el tiempo que solicita, y por último la Corporación se dió por enterada de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia en que transcribe la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que deja sin efecto la destitución del Secretario D. Simeón Porro.

Día 27.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales tuvo lugar la sesión de este día. Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

En vista de una instancia del vecino de esta villa D. Eladio Santander Gallardo, se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Concejal Sr. Alonso y rogar á los Diputados provinciales de este distrito D. José Ordóñez y solicitante que acompañen y formen parte de la misma, pasando á la Capital á fin de interesar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia se haga el estudio del 5.º trozo de la carretera de Palencia á Castrojeriz por el puente de esta población sobre el río Pisuerga, por la conveniencia que hace á la misma y pueblos limítrofes, así como por la economía que reportaría al Estado.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil los padres y madres de familia que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza de esta población y comunicar los nombres y cargos que desempeñan los Vocales de citada Junta.

La Corporación se dió por enterada de haberse recibido el papel de multas municipales. Se acordó que el reconocimiento del viñedo de este término tenga lugar el día 1.º de Octubre.

Y por último se acordó no incluir en el presupuesto municipal para el año de 1903 cantidad alguna sobre contribuciones de inmuebles, rústica y pecuaria y urbana, pero sí continuar incluyéndose el 16 por 100 sobre la contribución industrial y ninguno en el impuesto de carruajes de lujo.

Astudillo 23 de Diciembre de 1902.

El Secretario, Juan Escobar.—
V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Piña.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.